



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Arecibo
LEGISLATURA MUNICIPAL
P.O. BOX 1086, ARECIBO, P.R 00612
(787) 882-2770 Ext. 1032/1033



ORDENANZA NÚM. 31

P DE O NÚM. 31
SERIE 2025-2026

~Presentado por la Administración Municipal~

“ORDENANZA PARA ENMENDAR EL “REGLAMENTO DE PERSONAL EN EL SERVICIO DE CARRERA DE LA RAMA EJECUTIVA DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE ARECIBO”, APROBADO MEDIANTE LA ORDENANZA NÚM. 13, SERIE 2022-2023, A FIN DE AÑADIR LA SECCIÓN 8.11-A “REQUISITOS DE VERIFICACIÓN PRE-NOMBRAMIENTO (DOPAJE Y LEY 300)” AL ARTÍCULO VIII – RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN, Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.”

POR CUANTO: La Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”: en Libro 1 Capítulo III – Poderes y Facultades del Alcalde dispone en su Artículo 1.018, que el Alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal calidad le corresponderá su dirección, administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio. “En su inciso (m) dispone que el Alcalde ejercerá los siguientes deberes, funciones y facultades: Diseñar, formular y aplicar un sistema de administración de personal para el municipio, de acuerdo con las disposiciones de este Código y los reglamentos adoptados en virtud del mismo. Promulgar las reglas a que estarán sujetos los funcionarios y empleados municipales en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones”.

POR CUANTO: Mediante la Ordenanza Núm. 13, Serie 2022-2023, el Municipio Autónomo de Arecibo aprobó el “Reglamento de Personal en el Servicio de Carrera de la Rama Ejecutiva del Municipio Autónomo de Arecibo”, el cual regula, entre otros aspectos, los requisitos de reclutamiento, selección y verificación de requisitos de ingreso al servicio municipal.

POR CUANTO: Resulta necesario atemperar dicho Reglamento a las disposiciones vigentes sobre pruebas de dopaje en el servicio público, verificación de antecedentes conforme a la Ley 300-1999 (Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso contra Menores) y otras leyes y reglamentaciones relacionadas, de forma que se formalicen expresamente los requisitos de verificación pre-nombramiento como condición de ingreso al servicio municipal.

POR CUANTO: La política pública del Municipio Autónomo de Arecibo exige que su capital humano cumpla con los más altos estándares de idoneidad, integridad y seguridad, incluyendo la protección de poblaciones vulnerables y el cumplimiento estricto de las leyes estatales y federales aplicables.

POR TANTO: Es por lo antes expuesto y a tenor con las disposiciones aquí citadas, que por la presente Ordenanza se enmienda el “Reglamento de Personal en el Servicio de Carrera de la Rama Ejecutiva del Municipio Autónomo de Arecibo”, aprobado mediante la Ordenanza Núm. 13, Serie 2022-2023, a los únicos fines de añadir la Sección 8.11-A sobre requisitos de verificación pre-nombramiento (prueba de dopaje y certificación Ley 300-1999).

POR TANTO: **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTONOMO DE ARECIBO, REUNIDA EN SESION EXTRAORDINARIA EL VIERNES, 5 DE DICIEMBRE DE 2025; A TALES EFECTOS LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1^{ra}: **ENMIENDA AL REGLAMENTO DE PERSONAL EN EL SERVICIO DE CARRERA**

Se enmienda el “Reglamento de Personal en el Servicio de Carrera de la Rama Ejecutiva del Municipio Autónomo de Arecibo”, aprobado mediante la Ordenanza Núm. 13, Serie 2022-2023, a los únicos fines de añadir, inmediatamente después de la Sección 8.11 “Verificación de Requisitos, Examen Médico y Juramento de Fidelidad”, una nueva Sección 8.11-A – Requisitos de verificación pre-nombramiento (dopaje y Ley 300), la cual leerá como sigue:

“Sección 8.11 – A – Requisitos de verificación pre-nombramiento (dopaje y Ley 300)



Sección 8.11-A.1 Prueba de dopaje pre-ingreso.



Como condición previa al nombramiento y dentro de los treinta (30) días anteriores a su fecha efectiva, toda persona seleccionada deberá presentar resultado negativo de una prueba para la detección de sustancias controladas realizada por un laboratorio certificado, observando lo dispuesto en la Ley 78-1997, según enmendada, y la reglamentación aplicable (incluyendo cadena de custodia, confidencialidad, confirmación de positivos y evaluación por Médico Revisor Oficial).



(a) El costo de la prueba será sufragado por la persona aspirante, salvo que la Autoridad Nominadora disponga asumirlo por política.

(b) Un resultado positivo corroborado activará el proceso de notificación de derechos y las garantías de revisión establecidas por ley y este Reglamento; la negativa injustificada a someterse a la prueba conllevará inelibilidad para el nombramiento.

(c) La persona aspirante podrá revelar medicación prescrita y/o presentar evidencia de licencia vigente de paciente de cannabis medicinal (Ley 15-2021). Recursos Humanos evaluará idoneidad y riesgos de seguridad del puesto (especialmente en puestos sensitivos), aplicando límites de legislación estatal y/o federal.

(d) Cuando el puesto esté sujeto a normativa federal específica (p. ej., DOT/49 CFR Part 40), regirán esos estándares.

Sección 8.11-A.2 Certificación Ley 300-1999.

Previo al nombramiento, la persona aspirante presentará certificación vigente de no figurar en el Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso contra Menores (Ley 300-1999), expedida por la autoridad competente. La certificación no podrá tener más de noventa (90) días de expedida a la fecha efectiva del nombramiento.

Sección 8.11-A.3 Salvaguardas de confidencialidad y retención.

Los resultados de dopaje y la certificación Ley 300 se manejarán como información confidencial, separada del expediente de personal, con acceso restringido. Se conservarán por el término mínimo necesario para fines de reclutamiento, auditoría y cumplimiento, y se destruirán según el cronograma de retención aprobado.

Sección 8.11-A.4 Reconsideración, acomodos y segundas pruebas.

Cuando corresponda por ley o reglamento, la persona aspirante podrá solicitar revisión del resultado, requerir análisis independiente de porción de muestra, o proponer acomodo razonable al amparo de legislación protectora aplicable.

Sección 8.11-A.5 Efectos en elegibilidad.

La falta de presentación oportuna de los documentos requeridos en este subtema resultará en descalificación de la convocatoria o en la nulidad del nombramiento, según aplique.”

SECCIÓN 2^{da}:**- INCORPORACIÓN AL TEXTO DEL REGLAMENTO**

Se ordena a la Oficina de Recursos Humanos y a la Secretaría de la Legislatura Municipal que integren esta enmienda al texto oficial del “Reglamento de Personal en el Servicio de Carrera de la Rama Ejecutiva del Municipio Autónomo de Arecibo”, de forma que en toda reproducción futura del Reglamento se incorpore la Sección 8.11-A según aprobada mediante esta Ordenanza.

SECCIÓN 3^{ra}:**- IMPLEMENTACIÓN**

(a) **Responsabilidades de la Oficina de Recursos Humanos.** La Oficina de Recursos Humanos del Municipio Autónomo de Arecibo será la unidad primaria responsable de la implantación de la nueva Sección 8.11-A del Reglamento de Personal. A tales fines, dentro de un término no mayor de treinta (30) días contados a partir de la vigencia de esta Ordenanza, deberá:

1. Elaborar y/o actualizar los procedimientos internos, guías operacionales y formularios necesarios para la administración de las pruebas de dopaje pre-nombramiento y la verificación de certificaciones al amparo de la Ley 300-1999.
2. Formalizar los acuerdos o contratos correspondientes con laboratorios certificados y cualquier proveedor de servicios requerido para el procesamiento de pruebas, manejo de cadena de custodia y notificación de resultados.
3. Establecer el sistema de archivo y manejo confidencial de los resultados, separado del expediente general de personal, así como el cronograma de retención y disposición de documentos.
4. Coordinar adiestramientos y orientaciones a los jefes de dependencias y al personal que intervenga en procesos de reclutamiento y selección, sobre la correcta aplicación de la nueva Sección 8.11-A.

(b) Aplicabilidad a procesos de reclutamiento en curso.

Las disposiciones de la Sección 8.11-A se aplicarán a todos los procesos de reclutamiento y selección cuyo anuncio o convocatoria se publique con posterioridad a la vigencia de esta Ordenanza. En los procesos que se encuentren en curso al momento de su vigencia, la Oficina de Recursos Humanos evaluará caso a caso la etapa en que se encuentren y podrá implantar los requisitos de verificación pre-nombramiento en la medida en que ello no afecte derechos adquiridos ni disposiciones legales o reglamentarias previamente aplicables.

(c) Empleados de carrera ya nombrados.

Nada de lo dispuesto en esta Ordenanza ni en la nueva Sección 8.11-A se interpretará como una limitación a los derechos adquiridos de empleados de carrera ya nombrados. Cualquier programa de pruebas razonables, aleatorias o posteriores al nombramiento deberá regirse por las leyes, reglamentos y políticas específicas que se adopten para esos fines, con pleno respeto a las garantías de debido proceso de ley y al principio de mérito.

(d) Coordinación interagencial e intra-municipal.

La Oficina de Recursos Humanos coordinará con la Oficina del Alcalde, la División Legal, la Oficina de Finanzas, la Oficina de Informática y cualesquiera otras dependencias pertinentes, la implantación efectiva de estos requisitos, incluyendo la asignación de recursos presupuestarios necesarios, la integración a sistemas electrónicos de recursos humanos y la actualización de manuales, circulares y comunicaciones oficiales relacionadas.

SECCIÓN 4^{ta}:

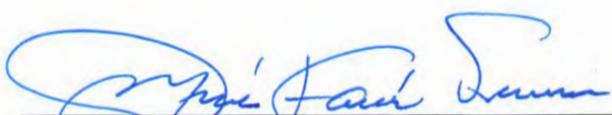
Toda ordenanza, Resolución o Acuerdo aprobado por el Municipio Autónomo de Arecibo que en todo o en parte entre en conflicto con la presente Ordenanza, queda por ésta derogada.

SECCIÓN 5^{ta}: Por la presente se declara que las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables y que, si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuera declarada nula por cualquier tribunal de jurisdicción competente, la decisión de dicho tribunal no afectará la validez de ninguna otra sección, párrafo, oración o cláusula de la misma.

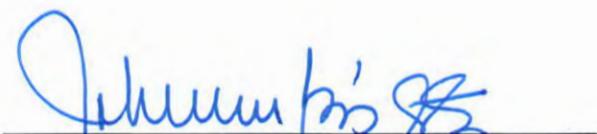
SECCIÓN 6^{ta}: Esta Ordenanza estará en vigor tan pronto sea aprobada por esta Honorable Legislatura Municipal de Arecibo, firmada por su Presidente y Secretaria, así como por el Alcalde, Hon. Carlos Ramírez Irizarry.

SECCIÓN 7^{ma}: Copia de esta Ordenanza será enviada a la Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Finanzas, Secretaría Municipal, Administrador Municipal, Auditoría Interna, División Legal.

**APROBADA POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE ARECIBO
EL VIERNES, 5 DE DICIEMBRE DE 2025, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA.**



HON. JOAQUÍN A. FARÍA SERRANO
Presidente Legislatura Municipal



SRA. JOHANN M. PÉREZ SANTIAGO
Secretaria Legislatura Municipal

**APROBADA POR EL ALCALDE, EL sábado, 6 DE diciembre
DE 2025.**


HON. CARLOS R. RAMÍREZ IRIZARRY
ALCALDE

SELLO OFICIAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE ARECIBO
LEGISLATURA MUNICIPAL
PO BOX 1086, ARECIBO, P.R. 00613
TEL. 787-882-2770 (1032/1033)

*** CERTIFICACIÓN ***

Yo, **JOHANN M. PÉREZ SANTIAGO**, Secretaria de la Legislatura Municipal de Arecibo, mediante la presente **CERTIFICO**:

Que ésta que se acompaña es copia fiel y exacta de la **ORDENANZA NÚMERO 31, P DE O 31, SERIE 2025-2026** según fue aprobada por la Legislatura Municipal de Arecibo, reunida en la **PRIMERA REUNIÓN EXTRAORDINARIA, PRIMERA SESIÓN ORDINARIA SERIE 2025-2026**, celebrada en el Salón de Actos de la Casa Alcaldía, el día **VIERNES, 5 DE DICIEMBRE DE 2025**, y aprobada con la firma del Hon. *Carlos R. Ramírez Izarry*, Alcalde del Municipio de Arecibo, el Viernes 6 de diciembre de 2025.

Que en la adopción y aprobación de esta Legislación Municipal los siguientes Legisladores votaron:

A FAVOR:

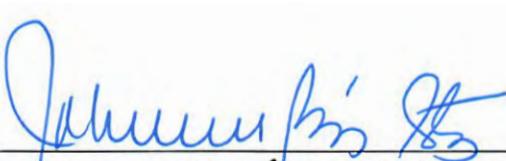
Hon. Pablo Rodríguez Marrero, Hon. Félix Rosario Serrano, Hon. Leonardo Guadarrama Reyes, Hon. Heriberto Moya Maldonado, Hon. Diana Soto Acosta, Hon. Letsie I. Ramírez Vilella, Hon. Carmen Quintana Vargas, Hon. Neil Torres Torres, Hon. Rolando Colón Martínez, Hon. Juan Carrión Urdaz, Hon. Maritza Soto González, Hon. Luis A. Cruz Nieves, Hon. Héctor Silen Maldonado, Hon. Luis A. Gerena Ramos

EXCUSADO:

Hon. Joaquín A. Faría Serrano, Hon. Olga Vélez Rivera

Y, para remitir a _____, se expide la presente **CERTIFICACIÓN** que firmo y se estampa en ella el **SELLO OFICIAL** de esta Corporación Municipal a los _____ días del mes de _____.

Dada en Arecibo, Puerto Rico, en la Oficina de la Legislatura Municipal.


SRA. JOHANN M. PÉREZ SANTIAGO

Secretaria
Legislatura Municipal

SELLO OFICIAL

**ORDENANZA NÚM. 31**

**P DE O NÚM. 31
SERIE 2025-2026**

~Presentado por la Administración Municipal~

“ORDENANZA PARA ENMENDAR EL “REGLAMENTO DE PERSONAL EN EL SERVICIO DE CARRERA DE LA RAMA EJECUTIVA DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE ARECIBO”, APROBADO MEDIANTE LA ORDENANZA NÚM. 13, SERIE 2022-2023, A FIN DE AÑADIR LA SECCIÓN 8.11-A “REQUISITOS DE VERIFICACIÓN PRE-NOMBRAMIENTO (DOPAJE Y LEY 300)” AL ARTÍCULO VIII – RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN, Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.”

POR CUANTO: La Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”: en Libro 1 Capítulo III – Poderes y Facultades del Alcalde dispone en su Artículo 1.018, que el Alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal calidad le corresponderá su dirección, administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio. “En su inciso (m) dispone que el Alcalde ejercerá los siguientes deberes, funciones y facultades: Diseñar, formular y aplicar un sistema de administración de personal para el municipio, de acuerdo con las disposiciones de este Código y los reglamentos adoptados en virtud del mismo. Promulgar las reglas a que estarán sujetos los funcionarios y empleados municipales en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones”.


POR CUANTO: Mediante la Ordenanza Núm. 13, Serie 2022-2023, el Municipio Autónomo de Arecibo aprobó el “Reglamento de Personal en el Servicio de Carrera de la Rama Ejecutiva del Municipio Autónomo de Arecibo”, el cual regula, entre otros aspectos, los requisitos de reclutamiento, selección y verificación de requisitos de ingreso al servicio municipal.


POR CUANTO: Resulta necesario atemperar dicho Reglamento a las disposiciones vigentes sobre pruebas de dopaje en el servicio público, verificación de antecedentes conforme a la Ley 300-1999 (Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso contra Menores) y otras leyes y reglamentaciones relacionadas, de forma que se formalicen expresamente los requisitos de verificación pre-nombramiento como condición de ingreso al servicio municipal.

POR CUANTO: La política pública del Municipio Autónomo de Arecibo exige que su capital humano cumpla con los más altos estándares de idoneidad, integridad y seguridad, incluyendo la protección de poblaciones vulnerables y el cumplimiento estricto de las leyes estatales y federales aplicables.

POR TANTO: Es por lo antes expuesto y a tenor con las disposiciones aquí citadas, que por la presente Ordenanza se enmienda el “Reglamento de Personal en el Servicio de Carrera de la Rama Ejecutiva del Municipio Autónomo de Arecibo”, aprobado mediante la Ordenanza Núm. 13, Serie 2022-2023, a los únicos fines de añadir la Sección 8.11-A sobre requisitos de verificación pre-nombramiento (prueba de dopaje y certificación Ley 300-1999).

POR TANTO: **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTONOMO DE ARECIBO, REUNIDA EN SESION EXTRAORDINARIA EL VIERNES, 5 DE DICIEMBRE DE 2025; A TALES EFECTOS LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1^{ra}: **ENMIENDA AL REGLAMENTO DE PERSONAL EN EL SERVICIO DE CARRERA**

Se enmienda el “Reglamento de Personal en el Servicio de Carrera de la Rama Ejecutiva del Municipio Autónomo de Arecibo”, aprobado mediante la Ordenanza Núm. 13, Serie 2022-2023, a los únicos fines de añadir, inmediatamente después de la Sección 8.11 “Verificación de Requisitos, Examen Médico y Juramento de Fidelidad”, una nueva Sección 8.11-A – Requisitos de verificación pre-nombramiento (dopaje y Ley 300), la cual leerá como sigue:

“Sección 8.11 – A – Requisitos de verificación pre-nombramiento (dopaje y Ley 300)

Sección 8.11-A.1 Prueba de dopaje pre-ingreso.

Como condición previa al nombramiento y dentro de los treinta (30) días anteriores a su fecha efectiva, toda persona seleccionada deberá presentar resultado negativo de una prueba para la detección de sustancias controladas realizada por un laboratorio certificado, observando lo dispuesto en la Ley 78-1997, según enmendada, y la reglamentación aplicable (incluyendo cadena de custodia, confidencialidad, confirmación de positivos y evaluación por Médico Revisor Oficial).

(a) El costo de la prueba será sufragado por la persona aspirante, salvo que la Autoridad Nominadora disponga asumirlo por política.

(b) Un resultado positivo corroborado activará el proceso de notificación de derechos y las garantías de revisión establecidas por ley y este Reglamento; la negativa injustificada a someterse a la prueba conllevará inelibilidad para el nombramiento.

(c) La persona aspirante podrá revelar medicación prescrita y/o presentar evidencia de licencia vigente de paciente de cannabis medicinal (Ley 15-2021). Recursos Humanos evaluará idoneidad y riesgos de seguridad del puesto (especialmente en puestos sensitivos), aplicando límites de legislación estatal y/o federal.

(d) Cuando el puesto esté sujeto a normativa federal específica (p. ej., DOT/49 CFR Part 40), regirán esos estándares.

Sección 8.11-A.2 Certificación Ley 300-1999.

Previo al nombramiento, la persona aspirante presentará certificación vigente de no figurar en el Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso contra Menores (Ley 300-1999), expedida por la autoridad competente. La certificación no podrá tener más de noventa (90) días de expedida a la fecha efectiva del nombramiento.

Sección 8.11-A.3 Salvaguardas de confidencialidad y retención.

Los resultados de dopaje y la certificación Ley 300 se manejarán como información confidencial, separada del expediente de personal, con acceso restringido. Se conservarán por el término mínimo necesario para fines de reclutamiento, auditoría y cumplimiento, y se destruirán según el cronograma de retención aprobado.

Sección 8.11-A.4 Reconsideración, acomodos y segundas pruebas.

Cuando corresponda por ley o reglamento, la persona aspirante podrá solicitar revisión del resultado, requerir análisis independiente de porción de muestra, o proponer acomodo razonable al amparo de legislación protectora aplicable.



Sección 8.11-A.5 Efectos en elegibilidad.



La falta de presentación oportuna de los documentos requeridos en este subtema resultará en descalificación de la convocatoria o en la nulidad del nombramiento, según aplique.”

SECCIÓN 2^{da}:**- INCORPORACIÓN AL TEXTO DEL REGLAMENTO**

Se ordena a la Oficina de Recursos Humanos y a la Secretaría de la Legislatura Municipal que integren esta enmienda al texto oficial del “Reglamento de Personal en el Servicio de Carrera de la Rama Ejecutiva del Municipio Autónomo de Arecibo”, de forma que en toda reproducción futura del Reglamento se incorpore la Sección 8.11-A según aprobada mediante esta Ordenanza.

SECCIÓN 3^{ra}:**- IMPLEMENTACIÓN**

(a) **Responsabilidades de la Oficina de Recursos Humanos.** La Oficina de Recursos Humanos del Municipio Autónomo de Arecibo será la unidad primaria responsable de la implantación de la nueva Sección 8.11-A del Reglamento de Personal. A tales fines, dentro de un término no mayor de treinta (30) días contados a partir de la vigencia de esta Ordenanza, deberá:

1. Elaborar y/o actualizar los procedimientos internos, guías operacionales y formularios necesarios para la administración de las pruebas de dopaje pre-nombramiento y la verificación de certificaciones al amparo de la Ley 300-1999.
2. Formalizar los acuerdos o contratos correspondientes con laboratorios certificados y cualquier proveedor de servicios requerido para el procesamiento de pruebas, manejo de cadena de custodia y notificación de resultados.
3. Establecer el sistema de archivo y manejo confidencial de los resultados, separado del expediente general de personal, así como el cronograma de retención y disposición de documentos.
4. Coordinar adiestramientos y orientaciones a los jefes de dependencias y al personal que intervenga en procesos de reclutamiento y selección, sobre la correcta aplicación de la nueva Sección 8.11-A.

(b) Aplicabilidad a procesos de reclutamiento en curso.

Las disposiciones de la Sección 8.11-A se aplicarán a todos los procesos de reclutamiento y selección cuyo anuncio o convocatoria se publique con posterioridad a la vigencia de esta Ordenanza. En los procesos que se encuentren en curso al momento de su vigencia, la Oficina de Recursos Humanos evaluará caso a caso la etapa en que se encuentren y podrá implantar los requisitos de verificación pre-nombramiento en la medida en que ello no afecte derechos adquiridos ni disposiciones legales o reglamentarias previamente aplicables.

(c) Empleados de carrera ya nombrados.

Nada de lo dispuesto en esta Ordenanza ni en la nueva Sección 8.11-A se interpretará como una limitación a los derechos adquiridos de empleados de carrera ya nombrados. Cualquier programa de pruebas razonables, aleatorias o posteriores al nombramiento deberá regirse por las leyes, reglamentos y políticas específicas que se adopten para esos fines, con pleno respeto a las garantías de debido proceso de ley y al principio de mérito.

(d) Coordinación interagencial e intra-municipal.

La Oficina de Recursos Humanos coordinará con la Oficina del Alcalde, la División Legal, la Oficina de Finanzas, la Oficina de Informática y cualesquiera otras dependencias pertinentes, la implantación efectiva de estos requisitos, incluyendo la asignación de recursos presupuestarios necesarios, la integración a sistemas electrónicos de recursos humanos y la actualización de manuales, circulares y comunicaciones oficiales relacionadas.

SECCIÓN 4^{ta}:

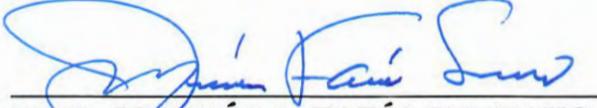
Toda ordenanza, Resolución o Acuerdo aprobado por el Municipio Autónomo de Arecibo que en todo o en parte entre en conflicto con la presente Ordenanza, queda por ésta derogada.

SECCIÓN 5^{ta}: Por la presente se declara que las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables y que, si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuera declarada nula por cualquier tribunal de jurisdicción competente, la decisión de dicho tribunal no afectará la validez de ninguna otra sección, párrafo, oración o cláusula de la misma.

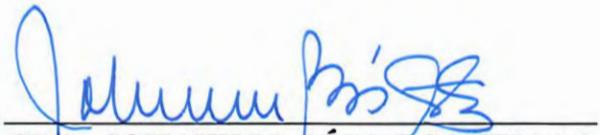
SECCIÓN 6^{ta}: Esta Ordenanza estará en vigor tan pronto sea aprobada por esta Honorable Legislatura Municipal de Arecibo, firmada por su Presidente y Secretaria, así como por el Alcalde, Hon. Carlos Ramírez Irizarry.

SECCIÓN 7^{ma}: Copia de esta Ordenanza será enviada a la Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Finanzas, Secretaría Municipal, Administrador Municipal, Auditoría Interna, División Legal.

**APROBADA POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE ARECIBO
EL VIERNES, 5 DE DICIEMBRE DE 2025, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA.**


HON. JOAQUÍN A. FARÍA SERRANO

Presidente Legislatura Municipal


SRA. JOHANN M. PÉREZ SANTIAGO

Secretaria Legislatura Municipal

**APROBADA POR EL ALCALDE, EL sábado, 6 DE diciembre
DE 2025.**


HON. CARLOS R. RAMÍREZ IRIZARRY

ALCALDE

SELLO OFICIAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE ARECIBO
LEGISLATURA MUNICIPAL
PO BOX 1086, ARECIBO, P.R. 00613
TEL. 787-882-2770 (1032/1033)

*** CERTIFICACIÓN ***

Yo, **JOHANN M. PÉREZ SANTIAGO**, Secretaria de la Legislatura Municipal de Arecibo, mediante la presente **CERTIFICO**:

Que ésta que se acompaña es copia fiel y exacta de la **ORDENANZA NÚMERO 31, P DE O 31, SERIE 2025-2026** según fue aprobada por la Legislatura Municipal de Arecibo, reunida en la **PRIMERA REUNIÓN EXTRAORDINARIA, PRIMERA SESIÓN ORDINARIA SERIE 2025-2026**, celebrada en el Salón de Actos de la Casa Alcaldía, el día **VIERNES, 5 DE DICIEMBRE DE 2025**, y aprobada con la firma del Hon. *Carlos R. Ramírez Irizarry*, Alcalde del Municipio de Arecibo, el viernes 6 de diciembre de 2025.

Que en la adopción y aprobación de esta Legislación Municipal los siguientes Legisladores votaron:

A FAVOR:

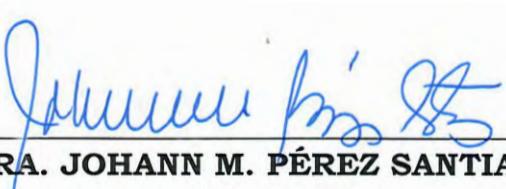
Hon. Pablo Rodríguez Marrero, Hon. Félix Rosario Serrano, Hon. Leonardo Guadarrama Reyes, Hon. Heriberto Moya Maldonado, Hon. Diana Soto Acosta, Hon. Letsie I. Ramírez Vilella, Hon. Carmen Quintana Vargas, Hon. Neil Torres Torres, Hon. Rolando Colón Martínez, Hon. Juan Carrión Urdaz, Hon. Maritza Soto González, Hon. Luis A. Cruz Nieves, Hon. Héctor Silen Maldonado, Hon. Luis A. Gerena Ramos

EXCUSADO:

Hon. Joaquín A. Faria Serrano, Hon. Olga Vélez Rivera

Y, para remitir a _____, se expide la presente **CERTIFICACIÓN** que firmo y se estampa en ella el **SELLO OFICIAL** de esta Corporación Municipal a los _____ días del mes de _____.

Dada en Arecibo, Puerto Rico, en la Oficina de la Legislatura Municipal.


SRA. JOHANN M. PÉREZ SANTIAGO

Secretaria
Legislatura Municipal

SELLO OFICIAL